



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno
02.03.06

EXP. N.º 0002-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Arequipa, representado por su decano Luis Iván Velando Puertas, contra la Disposición Transitoria Única de la Ley N.º 28647, publicada el día 11 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 203º inciso 7) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional, los Colegios Profesionales están facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad en materia de su especialidad.
2. Que conforme a lo previsto en el artículo 102º inciso 4) del referido Código se ha cumplido con acompañar la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del respectivo Colegio Profesional.
3. Que, asimismo, se aprecia que la demanda interpuesta ha cumplido con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 100º y 101º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0002-2006-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS
DE AREQUIPA

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Arequipa.
2. De acuerdo a lo establecido con el artículo 107º del CPCons. córrase traslado de la demanda al Congreso de la República.

Publíquese y notifíquese

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)